



ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NO.016

08 DE MAYO DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA EL ACUERDO 020 DEL 19 DE MAYO DE 2023 Y SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE INCENTIVOS POR PRODUCTOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN, CREACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL Y PARA MOVILIDADES ACADÉMICAS INVESTIGATIVAS EN LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA– IUSAI”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA– IUSAI” EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y

CONSIDERANDO

Que en el Acuerdo del Consejo Directivo No. 026 de 2024, por medio del cual “se aprobó el Proyecto de Estatuto General con fines de cambio de carácter académico a Institución Universitaria, en el cual, se estableció que los procesos de Investigación e Innovación hacen parte del objeto misional de la Institución”.

Que mediante Acuerdo del Consejo Directivo No. 045 de 2024, “por medio del cual se aprobó el Proyecto Educativo Institucional de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-IUSAI con fines de cambio de carácter académico a institución universitaria y definió la investigación, el desarrollo Tecnológico e Innovación como uno de los ejes misionales”.

Que el Acuerdo del Consejo Directivo No. 034 de 2024 aprobó el Reglamento de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y en el título III capítulo 1. “funcionamiento del sistema de investigación, innovación y desarrollo tecnológico” en su Art 10. definió en los literales f. y g. los objetivos así: F. Fijar mecanismos para el establecimiento de reconocimientos e incentivos a las actividades de investigación. G. Fijar los mecanismos para la divulgación y socialización de los resultados de las distintas actividades de investigación, innovación y desarrollo tecnológico para la transferencia de conocimiento.

Que, de conformidad con el Estatuto General de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Rector, en su calidad de representante legal, primera autoridad ejecutiva y ordenador del gasto de la institución, tiene la facultad de ordenar los gastos, suscribir los contratos y expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, atendiendo las disposiciones legales y estatutarias vigentes.





Que de conformidad con el principio de autonomía universitaria consagrado en la Ley 30 de 1992, las instituciones de educación superior tienen la facultad de darse sus estatutos y reglamentos, administrar sus recursos y adoptar mecanismos institucionales orientados al fortalecimiento de las funciones sustantivas de docencia, investigación, extensión e innovación.

Que en el Acuerdo No. 037 del 2024 del Consejo Directivo “Por medio del cual se aprueba el Estatuto Profesoral de la Institución Universitaria de San Andrés, Providencia y Santa Catalina San Andrés”, en el Capítulo IX de las distinciones y estímulos académicos, específicamente en el artículo 77, se establece lo siguiente: “Son estímulos académicos, los reconocidos por la Institución a profesores que se destaquen en el ejercicio de su actividad profesoral. Los estímulos que otorga la Institución son: a) La capacitación y b) el año sabático”. Por lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Profesoral y lo consignado en específico en el artículo de Estímulos, no se ajustan dichos requerimientos (la capacitación y el año sabático) para ser incorporados como bolsa de estímulos al presente documento; las razones son las siguientes: 1) El estímulo referente al año sabático según el Estatuto Profesoral es otorgado únicamente a los profesores asociados o titulares de tiempo completo, de trayectoria reconocida. No obstante, el presente documento establece como beneficiarios de los incentivos los profesores de cátedra, de planta y administrativos; y quienes, a su vez, sean integrantes activos del Grupo de Investigación de INFOTEP. 2) Los reconocimientos entregados a través de la bolsa de estímulos estipulados en el presente documento, tienen que ver con la generación de producción científica e investigativa, no con el escalafón profesoral.

Que la institución busca estimular a los miembros de la comunidad educativa; profesores, estudiantes e investigadores, en la generación de contenidos a través de la promoción y divulgación de sus creaciones investigativas, así como, la presentación y exposición de los resultados de investigación en aquellos eventos y medios que propicien la generación de nuevo conocimiento y su aplicabilidad en la solución de temáticas locales.

Que el 19 de mayo de 2023 se suscribió el Acuerdo 020, a través del cual se aprobaron los lineamientos para el reconocimiento y asignación de incentivos por productos de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia. Con el objetivo de fomentar el aumento en la generación de productos de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural por parte de los investigadores, en perspectiva del fortalecimiento de sus capacidades y visibilidad institucional, se hace necesario actualizar los lineamientos para la reglamentación para la asignación de incentivos y estímulos a la producción investigativa y a las movilidades académicas investigativas.





En mérito a lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Aprobar los lineamientos para el reconocimiento y asignación de incentivos por productos de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia.

CAPÍTULO 1

ESTÍMULOS E INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 2: Definición. Se asumen los incentivos como estímulos económicos que serán reconocidos por una única vez a los investigadores en el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia, por los resultados de sus actividades de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural.

ARTÍCULO 3: Alcance y objeto. La presente norma se aplica a todos los que ostenten la calidad de investigadores vinculados a INFOTEP; sean profesores de cátedra, de planta y administrativos; y quienes, a su vez, sean integrantes activos de alguno de los Grupos de Investigación de INFOTEP. El objetivo es fomentar el aumento en la generación de productos de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural por parte de los investigadores, en perspectiva del fortalecimiento de sus capacidades y visibilidad institucional.

ARTÍCULO 4: Criterios para el reconocimiento y asignación de incentivos. Los criterios para el reconocimiento y asignación de incentivos por productos de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural en INFOTEP son los siguientes:

- Los beneficiarios de los incentivos serán integrantes activos de alguno de los Grupos de Investigación de INFOTEP.
- Los incentivos se entregarán por una única vez por cada producto de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural.
- El reconocimiento y asignación de incentivos no tiene incidencia en el factor salarial de los profesores y personal administrativo de la Institución.
- Si un producto es realizado en coautoría, los incentivos serán divididos en partes proporcionales entre los autores vinculados a INFOTEP que cumplan condiciones de elegibilidad, de acuerdo con lo definido en los términos de referencia de la convocatoria anual.
- Cuando el producto sea realizado con coautores externos a INFOTEP, el producto será elegible siempre que cumpla: (i) afiliación institucional correcta del/los autor(es)





INFOTEP en el producto, (ii) registro en CvLAC del investigador solicitante y (iii) vinculación al GrupLAC del grupo INFOTEP conforme a las reglas vigentes de MinCiencias.

- La vinculación de productos en CvLAC/GrupLAC se realizará conforme a las reglas vigentes de MinCiencias. El investigador se compromete a priorizar, cuando aplique, la vinculación del producto al Grupo de Investigación de INFOTEP para efectos de medición institucional.
- Los productos sujetos de reconocimiento y asignación de incentivos deberán estar previamente registrados en el CvLAC del investigador que lo solicita; y, a su vez, vinculados al GrupLAC del grupo de investigación de INFOTEP.
- Uno de los requisitos de obligatoriedad para el reconocimiento y asignación de incentivos es el cumplimiento de requerimientos de existencia y de calidad exigidos por MinCiencias y por INFOTEP; dichos requisitos serán verificados mediante un paso formal de verificación previa, de acuerdo con el Artículo Quinto.
- Será criterio de elegibilidad que el producto se encuentre dentro de la ventana de observación vigente aplicable al subtipo y tipología, según el modelo de medición de MinCiencias, conforme se establezca en los términos de referencia de cada convocatoria.
- El monto máximo que podría aspirar un investigador para el reconocimiento y asignación de incentivos de su producción investigativa será establecido cada año en convocatoria publicada por la Coordinación de Investigación, y aprobado por el Consejo Académico.
- Cada año se publicarán los términos de referencia de la convocatoria para el reconocimiento y asignación de incentivos a la producción investigativa, la cual incluirá su alcance y exigencias particulares.

ARTÍCULO 5: Proceso para el reconocimiento y asignación de incentivos. El proceso para el reconocimiento y asignación de incentivos por productos de ciencia, tecnología, innovación, creación artística y cultural en INFOTEP será el siguiente:

1. Convocatoria publicada anualmente con los términos de referencia, cronograma, formatos y anexos necesarios.
2. Postulación de los productos por parte de los investigadores, adjuntando carpeta digital de evidencias (soportes) tipo repositorio según nomenclatura institucional.
3. Verificación formal previa de elegibilidad y validez MinCiencias por parte de una Secretaría Técnica/Comité de Verificación (designado por el Comité de Investigación y Extensión o el mismo comité en su defecto), mediante checklist por tipología: (i) registro





- CvLAC/GrupLAC, (ii) requisitos de existencia, (iii) requisitos de calidad, (iv) soportes mínimos, y (v) validación de ventana de observación.
4. Comunicación de resultados de verificación y, si aplica, requerimientos de subsanación dentro de los tiempos definidos en convocatoria.
 5. Aprobación y asignación de incentivos para los productos validados, mediante Resolución Rectoral.
 6. Consignación de incentivos conforme a la disponibilidad presupuestal y al orden de priorización definido en la convocatoria.

ARTÍCULO 6: Determinación del valor de los estímulos. Para determinar el valor de los estímulos en INFOTEP se tomarán como referencia las siguientes orientaciones:

1. El peso de la tipología del producto de acuerdo con el Modelo de Medición de MinCiencias: Productos Tipo TOP = 4; Productos Tipo A = 2,5; Productos Tipo B = 0,8; Productos de apropiación social = 1; Productos de formación de recurso humano Tipo A = 1; Productos de formación de recurso humano Tipo B = 0,2.
2. Los puntos asignados a cada producto por parte de INFOTEP, en la respectiva tabla.
3. El valor del punto, definido en 0,002 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La fórmula para determinar el total del incentivo por producto es la siguiente: Incentivo (\$) = puntos asignados x valor del punto.

Parágrafo. La convocatoria anual podrá incorporar un esquema de priorización que privilegie tipologías con mayor efecto según Modelo de Medición de MinCiencias en la clasificación de grupos, sin descuidar productos de apropiación social y formación, conforme a la estrategia institucional.

ARTÍCULO 7: Tipologías, categorías y tablas institucionales de productos. Para el reconocimiento, verificación y validación de la producción científica de los investigadores de INFOTEP, se adoptan las tipologías y categorías de productos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como las tablas internas de productos establecidas en el presente acuerdo y sus anexos.

Parágrafo 1. La convocatoria anual publicará un “Anexo Técnico de Tablas y Requisitos” que, como mínimo, incluirá por cada producto: (i) subtipo según MinCiencias, (ii) requisitos de existencia y calidad, (iii) soportes mínimos exigidos, y (iv) criterios de ventana de observación.

Parágrafo 2. En caso de ajustes nacionales al modelo de medición de MinCiencias, la Coordinación de Investigación presentará al Comité de Investigación y Extensión y al





Consejo Académico las actualizaciones del Anexo Técnico para su adopción en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 8: Bolsa anual de reconocimiento. Se faculta al Rector para definir una bolsa anual para el reconocimiento de incentivos, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Institución.

Parágrafo. El monto de la bolsa podrá ser ajustado anualmente, conforme al presupuesto aprobado y a la proyección de producción científica institucional.

ARTÍCULO 9: Seguimiento, indicadores e integridad. La Coordinación de Investigación implementará un tablero de control de la Bolsa de Estímulos que consolide, como mínimo: número de productos postulados, número de productos validados, porcentaje dentro de ventana de observación, tiempos de verificación, presupuesto ejecutado y distribución por tipologías y por grupo.

Parágrafo 1. La convocatoria anual establecerá requisitos de integridad académica (autoría, originalidad y anti-plagio), trazabilidad documental y auditoría de soportes.

Parágrafo 2. Los resultados del tablero y un informe anual consolidado serán presentados al Comité de Investigación y Extensión y al Consejo Académico para decisiones de mejora continua y proyección de la convocatoria siguiente.

CAPÍTULO 2

MOVILIDADES ACADÉMICAS INVESTIGATIVAS.

ARTÍCULO 10. Definición El Estímulo por Movilidad Académica e Investigativa es un reconocimiento económico temporal otorgado a investigadores sean éstos docentes, administrativos, estudiantes investigadores o semilleristas del INFOTEP, para la realización de estancias investigativas, pasantías investigativas académicas o movilidades de investigación, nacionales o internacionales, orientadas al fortalecimiento de capacidades investigativas, producción científica, innovación o transferencia de conocimiento en el marco de los grupos de investigación institucionales.

ARTÍCULO 11. Finalidad El estímulo tiene como finalidad fortalecer la formación investigativa avanzada, promover la cooperación interinstitucional a nivel nacional e internacional, incrementar la producción científica y de innovación institucional, facilitar la transferencia de conocimiento hacia el territorio insular, mejorar los indicadores de movilidad académica y el fortalecimiento de la internacionalización de la investigación, visibilidad e impacto institucional.





ARTÍCULO 12. Beneficiarios Podrán ser beneficiarios:

- Miembros activos pertenecientes a un grupo de investigación de INFOTEP.
- Estudiantes investigadores vinculados a proyectos o semilleros.
- Semilleristas activos, con aval de un docente investigador.

Todos deberán:

- Estar vinculados a un grupo de investigación reconocido por INFOTEP.
- Contar con CvLAC activo (cuando aplique).
- Tener aval del Comité de Investigación y Extensión.

ARTÍCULO 13. Modalidades de movilidad. El estímulo podrá otorgarse para estancias investigativas en instituciones, centros o laboratorios; pasantías de investigación; movilidad para el desarrollo de proyectos conjuntos; y movilidad orientada al fortalecimiento metodológico o técnico.

ARTÍCULO 14. Naturaleza del estímulo. El estímulo por movilidad se reconocerá como un estímulo económico no constitutivo de salario, será calculado y otorgado por semana completa de estancia efectiva presencial y no sustituye ni duplica los apoyos logísticos, viáticos o gastos de viaje que puedan ser otorgados por la institución u otras fuentes de financiación.

Parágrafo. Cuando los investigadores en la movilidad tengan derecho a viáticos institucionales conforme a la normatividad interna vigente, estos se reconocerán de acuerdo con el régimen correspondiente. En los casos en que los investigadores no tengan derecho a viáticos, el apoyo podrá otorgarse mediante el estímulo económico previsto en el presente acuerdo, conforme a la disponibilidad presupuestal y a los lineamientos que establezca la institución.

ARTÍCULO 15. Valor del estímulo El valor del estímulo semanal será definido anualmente en convocatoria, de acuerdo con disponibilidad presupuestal, tomando como referencia:

- **Investigadores:** hasta 40% de un (1) SMLMV por semana.
- **Estudiantes investigadores y semilleristas:** hasta 35% de un (1) SMLMV por semana.

El Comité de Investigación y Extensión podrá definir topes máximos de semanas financiadas por beneficiario y por vigencia, de acuerdo con la convocatoria del programa al cual está postulando.

ARTÍCULO 16. Requisitos Para acceder al estímulo, el interesado deberá presentar carta de aceptación de la institución receptora, someter a aprobación del Comité de Investigación





y Extensión el plan de trabajo de la estancia, contar con aval escrito del responsable del área de investigación y suscribir los compromisos correspondientes relacionados con los productos o resultados esperados derivados de la movilidad académica investigativa.

ARTÍCULO 17. Compromisos El beneficiario del estímulo deberá presentar, dentro del plazo que establezca la institución, un informe técnico de la movilidad realizada, socializar la experiencia en espacios institucionales y evidenciar al menos un producto académico o investigativo derivado de la estancia, el cual deberá registrarse en los sistemas institucionales de investigación.

En caso de incumplimiento de los compromisos derivados de la movilidad o de no realizar la estancia autorizada, el beneficiario deberá reintegrar los recursos otorgados, conforme a los procedimientos administrativos y financieros de la institución.

Parágrafo. El informe técnico de la movilidad deberá presentarse en un documento formal que describa, como mínimo, los objetivos de la estancia, las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos, los aportes al fortalecimiento de la investigación institucional y las evidencias de participación académica realizadas durante la movilidad. El informe deberá elaborarse con rigor académico, claridad metodológica y soportes verificables que permitan evidenciar el cumplimiento de los compromisos adquiridos y el impacto de la movilidad en el desarrollo de las actividades investigativas institucionales.

ARTÍCULO 18. Fuente de financiación El estímulo por movilidad académica e investigativa se financiará con cargo a una Bolsa Institucional de Estancias y Pasantías Investigativas, independiente y distinta de la Bolsa de Estímulos e Incentivos a la Producción Académica, la cual será definida anualmente mediante resolución rectoral, dependiendo de la disponibilidad presupuestal, las prioridades estratégicas institucionales y los planes anuales de investigación e innovación, sin perjuicio de otras fuentes de cofinanciación institucional, interinstitucional o externa.

ARTÍCULO 19. El presente Acuerdo modifica y actualiza el contenido del Acuerdo 020 del 19 de mayo de 2023, en todo aquello que le sea contrario.

ARTÍCULO 20. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en san Andrés Isla, a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

ANA MARIA NATES RODRIGUEZ

Presidente

ANDRÉS MEZA VILLARREAL

secretario técnico





ANEXOS

1. Anexo Tabla de Productos

Control de cambios

Ajuste	Dónde quedó	Qué cambió
1	Art. 4 y 5	Verificación formal previa (Secretaría Técnica/Checklist) y carpeta de evidencias.
2	Art. 4	Coautoría permite colaboración externa; incentivo solo a autores INFOTEP elegibles; reparto proporcional.
3	Art. 4	Vinculación armonizada con reglas CvLAC/GrupLAC; compromiso de vinculación prioritaria.
4	Art. 4 y 5	Control de ventanas de observación como elegibilidad.
5	Art. 7	Anexo técnico anual con subtipo MinCiencias + existencia/calidad + soportes + ventana.
6	Art. 9	Tablero de control e indicadores.
7	Art. 9	Integridad, trazabilidad y auditoría de soportes.
8	Capitulo 2	Incorporación completa de capítulo 2.

